



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA N° 220107
Modalidad: CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA.
Dependencia solicitante: Planeación y Desarrollo

San Juan de Pasto, 14 de abril de 2021

Señor
JESÚS ANIBAL VILLOTA VELA
Representante Legal CONSORCIO SAN ANDRÉS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE 05 DE ABRIL DE 2021 Y A OBJECCIÓN DE 06 DE ABRIL DE 2021

Cordial saludo,

El Comité Técnico evaluador de la Convocatoria que nos compete responderá su observación y objeción, con base en lo siguiente, dejando por sentado que no se dará lugar a las peticiones yacientes en los referidos documentos, y en consecuencia, se mantendrán indemnes las puntuaciones asignadas en la Rectificación del Informe Definitivo de Factores Ponderables:

1. La Universidad de Nariño aclara que el consorcio que usted representa puede presentarse a los diferentes procesos que esta casa de estudios publica; sin embargo, el Comité considera que el CONSORCIO SAN ANDRÉS, al ser adjudicatario de la Convocatoria de Mayor Cuantía 120107, las cuentas bancarias que fueron presentadas, por el mentado consorcio, en dicha convocatoria y que, las mismas fueron allegadas en el marco del proceso precontractual de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, pierden su total validez para la citada Convocatoria de Mediana Cuantía, ya que dichos certificados bancarios ya se encuentran amparando una obligación en específico, la cual corresponde a la correcta ejecución del futuro Contrato de Obra, producto de la adjudicación de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120107.

De ese modo, es pertinente traer a colación el Concepto Sala de Consulta C.E. 1732 de 2006 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, respecto a la obligación de los oferentes de mantener las condiciones legales, técnicas, financieras y económicas de la propuesta que ellos presentan, en el marco de un proceso de selección contractual:

"Así las cosas, encuentra la Sala que un proponente al presentarse en una licitación o concurso, además de sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, tiene la obligación de mantener las condiciones (legales, técnicas, financieras, económicas etc.) de la denominada propuesta básica, de responder y atender adecuada y oportunamente los requerimientos que formule la entidad licitante durante la etapa de evaluación, hasta la adjudicación y de suscribir y perfeccionar el contrato, cuando resulte adjudicatario del mismo, pues de lo contrario tendrá que indemnizar los perjuicios que se causen como consecuencia de la defraudación de la confianza de la administración en la seriedad de la oferta, los cuales se encuentran previamente cuantificados a título de sanción por el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicios de que la entidad pública licitante inicie las acciones legales para reclamar los perjuicios que excedan lo garantizado. ("deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causan", artículo 863 del Código de Comercio)."

De ese modo, se tiene que, para la Convocatoria de mediana cuantía 220107, el proponente CONSORCIO SAN ANDRES presentó certificado de Banco BBVA, fechado 22 de febrero de 2021, perteneciente al integrante consorcial UNIFORSE SAS, con saldo en cuenta corriente No 00130568000100005110 por valor de \$290.561.808,52; en tal sentido, la Universidad de Nariño encuentra que el mismo proponente se presentó en tres convocatorias ante esta Institución, radicando certificación bancaria correspondiente al mismo banco y a la misma cuenta.

Bajo lo anterior, mediante certificado fechado 11 de marzo de 2021, radicado en la convocatoria pública de mediana cuantía 221102 de 2021, documentos que son de pleno conocimiento de esta Entidad, por cuanto los procesos contractuales se surten en esta misma casa de estudios, presentó el mismo certificado en un saldo en cuenta corriente No 00130568000100005110 del banco BBVA, por valor de \$175.787.102,25, variando así el contenido del mismo en un valor de \$114.774.706,27 m/cte.

De lo expuesto, se concluye en primera medida, que el proponente cambio el contenido de lo ofertado en la convocatoria Pública de mediana cuantía 220107, toda vez que la variación implica per se, que no cuenta incluso con el 30% requerido en el pliego de condiciones, identificándose como un hecho posterior que vario lo inicialmente propuesto.

- CERTIFICADO BANCARIO de 22 DE FEBRERO DE 2021, emitido por banco BBVA El cual se encuentra plenamente revisado por el Representante Legal de CONSORCIO SAN ANDRÉS (se encasilla firma del señor JESÚS ANIBAL VILLOTA VELA, en recuadro rojo):

ESPACIO EN BLANCO



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Página 557 de 561

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **UNIFORCE SAS** identificado(a) con número **900.447.786** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130568000100005110** aperturada el **20 de junio de 2014**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente, con un saldo total a la fecha de **doscientos noventa millones quinientos sesenta y un mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 290.561.808,52)**.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **568005110**
10 dígitos: **0568005110**
16 dígitos: **0568000100005110**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **22 de febrero de 2021** a las **08:38**, con destino a **Quien Interese**.


Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



- CERTIFICADO BANCARIO de 11 DE MARZO DE 2021, emitido por banco BBVA El cual se encuentra plenamente revisado por el Representante Legal de CONSORCIO SAN ANDRÉS (se encasilla firma del señor JESÚS ANIBAL VILLOTA VELA, en recuadro rojo):

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **UNIFORCE SAS** identificado(a) con número **900.447.786** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130568000100005110** aperturada el **20 de junio de 2014**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente, con un saldo total a la fecha de **ciento setenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil ciento dos pesos con veinticinco centavos (\$ 175.787.102,25)**.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **568005110**
10 dígitos: **0568005110**
16 dígitos: **0568000100005110**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **11 de marzo de 2021** a las **09:16**, con destino a **Quien Interese**.


Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



Si bien es cierto, el pliego de condiciones no prohíbe la presentación de documentación idéntica en procesos que se surtan casi de forma alterna, es claro que dicha situación obedece a que las propuestas en principio constituyen una expectativa, sin embargo, es evidente que, el CONSORCIO SAN ANDRÉS al resultar adjudicatario de un primer proceso, como lo es la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 120107, se



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

entiende que los recursos ya se encuentran comprometidos para la ejecución de dicho contrato, perdiendo entonces vigencia para los demás negocios jurídicos que pretendían ampararse por parte del proponente.

Es entonces, que debe entenderse agotado el presupuesto propuesto en la convocatoria adjudicada, cuyo saldo no cubre el porcentaje para las demás convocatorias, así las cosas, el Proponente Consorcio San Andrés, debió allegar certificaciones bancarias diferentes para cada proceso, soportando financieramente cada uno de resultar adjudicatario, o una misma certificación cuyo saldo pueda apalancar financieramente la ejecución de las tres convocatorias de resultar adjudicatario de estas.

En suma, y retomando lo señalado por el Consejo de Estado, la propuesta presentada debe mantenerse incólume, de ahí, que no se pueda endilgar prohibiciones en los pliegos, cuando la situación concreta corresponde a situaciones de carácter legal, no siendo necesarias sus inclusiones en el pliego de condiciones.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración realizada por este Comité el día 30 de marzo de 2021, la Universidad en ningún aparte de dicho documento instó al CONSORCIO SAN ANDRÉS a presentar una nueva cuenta bancaria, lo que sin hesitación alguna se traduce en un hecho posterior lo que finalmente concluyó que el Comité Técnico Evaluador, no evaluara dicho documento, dado que la mentada cuenta bancaria, fue expedida con fecha de 30 de marzo de 2021 (fecha en casilla roja), teniendo en cuenta que el proceso que nos compete cerró el 24 de febrero del año en curso:



En cuanto el certificado presentado correspondiente a Bancolombia, como bien se observa en el mismo, este constituye un hecho posterior al cierre, toda vez que no fue aportado con la propuesta, como es de su conocimiento, en tal sentido no puede ser tenido en cuenta bajo lo preceptuado en el numeral 25 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, pues queda demostrado que, además de acreditar un hecho posterior al cierre del proceso, el oferente CONSORCIO SAN ANDRÉS adició información financiera, la cual no fue solicitada, como se aclaró en un principio.

En ese sentido, es pertinente aclarar que el CONSORCIO SAN ANDRÉS no realizó claridad alguna sobre las cuentas bancarias que inicialmente fueron remitidas al proceso, es decir, las cuentas bancarias No 00130568000100005110 de banco BBVA perteneciente a la persona jurídica UNIFORCE SAS; y, la No. 201495520 de banco AV VILLAS perteneciente a la persona jurídica JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Lo anterior, también responde a su observación relacionada con el presunto apalancamiento financiero certificado con documento posterior, el cual no se aportó con la propuesta, pretendiendo acreditar situaciones posteriores al cierre.



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Finalmente, y como ya se desarrolló en argumentos que anteceden, esta situación no constituye una modificación en los pliegos, por el contrario, una vez se tiene en conocimiento del suceso acaecido con los certificados presentados por el Consocio San Andrés, y en aras de garantizar el derecho a la igualdad, respetando los principios de la contratación estatal, se requirió a todos los proponentes, sin exclusión alguna, a efectos de allegar la actualización del certificado bancario, enfatizando que la Universidad ya tiene conocimiento previo de la modificación en su ofrecimiento, misma que se derivó del documento allegado por Usted de manera voluntaria, y el cual se adjunta en la presente y que no puede ser desconocido por esta Institución, pues de igual forma sus funcionarios responden por lo que ven y lo que saben.

Las anteriores consideraciones fueran avaladas, en conjunto, por la mayoría de los integrantes del Comité de Contratación de la Universidad de Nariño.

Sin otra particularidad,

CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVAEZ
Director
Fondo de Construcciones
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARMANDO MUÑOZ DAVID
Ingeniero Civil
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN MAURICIO URBANO
Arquitecto
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PABLO LONDOÑO BORDA
Arquitecto
Oficina de Planeación y Desarrollo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE
Abogado
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO